



# BOLETIN DEL CLERO

DEL

## Obispado de Leon.

### SUSCRICION PARA COFIAÑAL.

	Rs.	mrs.
RECAUDACION ANTERIOR.	33,776	26
El párroco y vecinos de Villanofar.	106	8
El pueblo de Cármenes.	100	
El párroco y vecinos de Villamoratiél.	205	
Idem, de Villaquilambre.	90	
El párroco de Felmin y Valporquero.	16	
El párroco y vecinos de Santivañez de Porma.	32	
El pueblo de Canalejas.	84	
El de Calaveras de arriba.	20	
El de Calaveras de abajo.	17	
El párroco y vecinos de Reliegos.	80	
El párroco de La Losilla.	77	
<b>TOTAL.</b>	<b>34,604</b>	

### IDEM PARA GALICIA.

RECAUDACION ANTERIOR.	28,579	21
El párroco y vecinos de Reliegos.	154	
<b>TOTAL.</b>	<b>28,733</b>	<b>21</b>

Real orden espedida por el ministerio de Hacienda con fecha 24 de enero, determinando que los administradores diocesanos, deben arreglarse para los apremios al método que sigue la Hacienda.

Por el ministerio de Hacienda se ha trasladado en 24 de enero último al de Gracia y Justicia la real orden que pasó en el mismo día al director general de casas de moneda, minas y fincas del Estado, cuyo tenor es el siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de la consulta hecha á esa direccion por el gobernador de la provincia de Sevilla sobre si la administracion de los bienes del clero de aquel arzobispado, está autorizada para exigir de los deudores morosos por rentas de los mismos el recargo de 4 maravedís en real, del mismo modo que lo hace la Hacienda respecto de los débitos de contribuciones, se ha servido declarar que los administradores diocesanos deben arreglarse, para los apremios por débitos de los bienes del clero, á las disposiciones que rigen para el cobro de los que resultan en favor de la Hacienda. De real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes.»

De la propia real orden, comunicada por el referido señor ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1854.—El Subsecretario, Rafael Ramirez de Arellano.—Sr. Administrador diocesano de.....

*Con motivo de esta Real orden, la Gaceta de los Tribunales hace las observaciones siguientes:*

En la parte oficial de este número, verán nuestros lectores una real orden, espedida por el ministerio de Hacienda con fecha 24 de enero y comunicada al de Gracia y Justicia, á consulta del administrador diocesano de Sevilla declarando que las administraciones del clero se arreglen para el cobro de sus débitos á las disposiciones privilegiadas que en esta materia rigen en las dependencias de Hacienda. Esta medida es justa, de otra manera los pequeños débitos de censos, cargas piadosas, etc., quedarían fallidos, pues los trámites judiciales son largos y onerosos. Siendo los bienes del clero parte supletoria de su presupuesto, y por consiguiente del general de la nacion, la real orden citada procedía en todas sus partes.

Ahora debemos manifestar en honra del clero español á quien tan injustamente se le acusa de codicioso por infames detractores del culto y sus ministros, que los administradores diocesanos siempre aplazan á sus deudores y jamás afligen al desgraciado que tiene buena fé aunque carezca de medios para solventar sus créditos.

Seguros estamos de que harán pocas veces uso del apremio y que realizado el cobro, condonarán el tanto de apremio si el deudor lo merece. Podríamos citar muchos hechos para probar que así ha sucedido en algunas diócesis donde por consejo de los gobernadores civiles se hacia lo que ahora se declara espresamente.

Tan buen ejemplo será seguido: el clero nunca ha hecho uso de sus privilegios, sino para ejercer el bien.

## OBISPADO DE LEON.

Restringida tambien en el presente año la facultad de los confesores aprobados por el ordinario á absolver de los pecados reservados sinodales á los penitentes que hubieren tomado la Bula de la Santa Cruzada solo dos veces, una en la vida y otra en el artículo de la muerte, á fin de que por defecto de jurisdiccion no carezcan los penitentes que por desgracia reincidieren en pecados reservados á Nos, del beneficio de la absolucion sacramental, en uso de nuestras facultades ordinarias autorizamos y facultamos á todos los confesores aprobados en nuestra diócesis para que puedan absolver válida y lícitamente á los referidos penitentes en todo el discurso del año, tantas veces cuantas sea necesario y lo requiera su salud espiritual, imponiéndoles penitencia saludable. Leon 23 de Febrero de 1854.—Joaquin, Obispo de Leon.

## PASTORAL DEL ILMO. SR. OBISPO DE BARCELONA.

(Continuacion.)

Mas en las bibliotecas de los herejes no pude hallar libros semejantes: no vidas de Santos y Santas: porque de todo el tiempo de su pretendida reforma ningunos Santos ó Santas tienen; siendo como es certísimo que hubo muchísimos antes de la tal reforma en las respectivas provincias ó reinos, especialmente en Inglaterra:

los que despues no tienen; ni tampoco libros de contemplacion de cosas espirituales: porque sus libros nada contienen de perfeccion, que ni aun por el nombre la conocieron: nada de imitacion de Cristo, la cual dicen es imposible: nada del ejercicio de las virtudes y buenas obras, que juzgan son inútiles para la vida eterna: nada de castidad y continencia, á cuyo nombre se horrorizan: nada de hacer penitencia, en lugar de la cual dicen basta que cualquiera crea que Cristo satisfizo al eterno Padre por nuestros pecados. Teología moral no la hay entre ellos; pues enseñan que no pueden observarse los Mandamientos de la ley de Dios; que todos los pecados son iguales; que los pecados de los predestinados no se reputan por pecados en los ojos de Dios; que ninguno se condena sino por pecado de infidelidad; y otras cosas semejantes á estas, que la carne y sangre les sugieren, y no les reveló el Padre celestial, y son principios, no de la vida espiritual, sino de la brutal, que dan ocasion á toda laxitud, vida licenciosa y libertinaje.

19.<sup>a</sup> Cotejé tambien los conciliábulos ó juntas de los herejes, especialmente aquellas en que se compusieron las confesiones augustana, helvética, ó suiza ginebrina é inglesa: los cotejé, repito, con los concilios generales y mas antiguos de la Iglesia católica romana. Mas ¿qué comparacion podia haber entre la luz y las tinieblas? A los concilios generales ciertamente suelen convocarse los Obispos de todo el mundo, los primeros teólogos de todas las naciones, legados y embajadores de reyes y emperadores; se tratan los negocios con mucha madurez, diligentísimo jui-

cio, sería deliberacion, unánime acuerdo, ó decision de la controversia, y con general aceptacion de los fieles en todo lo decretado: se tardan años y años en su celebracion, para que las dudas se ventilen, examinen y resuelvan mejor, y una vez definidas, no se vuelvan á disputar mas. Pero ¿qué sucede en los conciliábulos, ó asambleas de los protestantes? Pongamos por ejemplo la junta ó asamblea tenida en Augusta ó Augsbourg, en la cual se forjó ó decretó la confesion augustana: esta se compuso por una junta de pocos, y esos apenas tinturados en teología, y se escribió con grande aceleracion en un meson ó posada pública: asistieron á ella solo de una nacion; es á saber, alemanes, y en corto número, ya preocupados de otras erradas opiniones: hombres de espíritu altivo, entregados á la sensualidad y vida licenciosa: pocas ciudades y príncipes aceptaron dicha confesion, muchas mas la reprobaron, y se ha variado su contenido repetidas veces. Así consideradas por una y otra parte todas estas cosas, ¿cómo no habia yo de asentir al juicio de aquellos católicos concilios generales, antes que al de estos ilusos en la decision de todo lo perteneciente á la fe?

20.<sup>a</sup> En esta consideracion tomé por objeto la conciencia de los católicos y de los herejes, haciendo un coitejo de las reglas de una y otra. Es, pues, la conciencia un acto del entendimiento ó de la razon, que nos dicta ó advierte si una cosa es lícita ó ilícita, si factible ó no, y es la regla inmediata de nuestra voluntad. Veamos ya cuáles son las reglas que dirigen á las voluntades, segun la doctrina católica romana, y despues verémos aquellas

que segun la doctrina de los protestantes las gobiernan.

Segun la doctrina católica romana son reglas católicas estas: Todo pecado se debe evitar, y en el libre albedrío del hombre consiste el pecar ó no pecar, ayundándole á esto último la gracia de Dios.

Todo pecado mortal merece pena eterna, y uno de ellos basta para condenarse.

Por ninguna cosa de este mundo se ha de cometer un pecado, de tal modo que se debe perder la vida antes que cometer el mas mínimo pecado.

De todo pecado, aunque muy leve, y de las palabras ociosas se ha de dar cuenta á Dios.

No se perdona el pecado de hurto, si no se restituye lo hurtado.

Despues de cometido un pecado mortal nada queda sino la penitencia de él, y sino el infierno.

Ninguna obra buena sobrenatural (esto es, hecha en gracia de Dios) hay, por la cual no se merezca el aumento de esta y la gloria.

Todos los pecados mortales se han de manifestar en la confesion al sacerdote. Y á este modo otras muchas que omito.

Segun la doctrina de los protestantes son estos los dictámenes de su conciencia.

Herético sentir de los protestantes. Es imposible observar los preceptos de Dios.

Cada uno está obligado á juzgarse, ó creerse ó condenado ó predestinado.

A los que creen esto, Dios no les imputa algun pecado.

Por ningun pecado se condena el hombre, sino por el pecado de infidelidad.

Las buenas obras no son meritorias de la vida eterna.

No es necesaria la penitencia por nuestros pecados; porque Cristo satisfizo ya con su muerte y sangre por nosotros.

No está en nuestra potestad el evitar los pecados.

Ninguno está obligado á confesar sus pecados.

Sola la fe basta para salvarse.

Pese ya cada uno y considere qué conciencia se formará con estos ruinosos principios para huir lo malo y practicar lo bueno, cuando los principios de la doctrina católica solo esto último intentan y pueden comunicar. Por tanto quedé convencido de que debia seguir la conciencia de los católicos antes que la de los protestantes, pues esta es totalmente abominable.

21.<sup>a</sup> Cuando yo caminaba por países católicos observaba quién en el juicio de estos era tenido por tibio ó mal católico, y entendí que ponian en esta clase de gente á los que no observan los mandamientos de Dios y de la Iglesia, que no se ejercitan en buenas obras, que huyen ó descuidan de confesarse, que rara vez asisten á las cosas sagradas, que se dan á deleites y sensualidades, no observan los ayunos etc. Y volví mi consideracion hacia los protestantes, entre los cuales son tenidos por fervorosos, evangélicos ó protestantes los que no observan aquellas cosas, é inferí; luego los malísimos católicos son como los mejores evangélicos ó protestantes, y me confirmé en aquella graduacion que yo en otro tiempo habia oido, y es: que de un malísimo católico se hace un escelente luterano; de un perversísimo luterano un sobresaliente calvinista ó grandísimo arriano: y del

peor arriano el mayor mahometano, lo cual causa horror.

22.<sup>a</sup> Fue tambien motivo para mi feliz conversion á la fe católica romana, haber observado siempre, que el hacerse algun católico protestante no habia sido para ser mejor; sino precisamente para conseguir la libertad de la carne, y licencia de vida relajada: y así, ningun religioso ó eclesiástico vi pasarse de los católicos á los protestantes, cuyo primer cuidado no fuese el exceso de contraer matrimonio y seguir los deleites de la carne; al contrario observé que los protestantes que se convertian á la fe católica, salian hombres muy piadosos, fervorosos y ejemplares, y muchos de ellos dejaban el mundo, y se consagraban enteramente á Dios y á su servicio. Así: *Todo árbol bueno produce buenos frutos, y el mal árbol malos frutos; como dice nuestro salvador por san Mateo.*

Tambien me causó no poco asombro que siendo tan espesos y claros los textos de la sagrada Escritura, que hablan de la necesidad de la caridad, de la esperanza, del temor de Dios, de la limosna y de otras buenas obras, como los que tratan de la necesidad de la fe; no obstante, los protestantes enseñen, que sola la fe basta para salvarse, aunque tal cosa en ninguna otra parte de la sagrada Escritura se halle. Porque, así como la sagrada Escritura testifica de la fé con las palabras siguientes: *Creyó Abraham á Dios, y se le reputó para su justificacion. Y, tu fe te hizo salvo.* Así tambien la misma Escritura testifica de la esperanza: *Muchos son los castigos del peccador, mas al que espera en el Señor, le rodeará la misericordia.*

(Se continuará.)

**TABLA DE LOS SERMONES**

*en la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad de Leon, de los Santos del presente año de 1854, con designacion*

**SERMONES.**

**MARZO.**

- Dia 1.º Miércoles de Ceniza.-EVANGELIO.-*Cum jejunatis.* . . . . .
- Id. 5. Dominica 1.ª de cuaresma.-EVANG.-*Ductus est Jesus.* . . . . .
- Id. 12. Dominica 2.ª de cuaresma.-EVANG.-*Asumpsit Jesus.* . . . . .
- Id. 19. Dominica 3.ª de cuaresma.-EVANG.-*Erat Jesus.* . . . . .
- Id. 22. San José. . . . .
- Id. 25. La Anunciacion de Nuestra Señora. . . . .
- Id. 26. Dominica 4.ª de cuaresma.-EVANG.-*Abiit Jesus.* . . . . .

**ABRIL.**

- Dia 2. Dominica de Pasion.-EVANG.-*Dicebat Jesus.* . . . . .
- Id. 7. Dolores de Nuestra Señora.-EVANG.-*Stabat justa Crucem.* . . . . .
- Id. 9. Domingo de Ramos.-EVANG.-*Cum apromquaret Jesus.* . . . . .
- Id. 13. Jueves Santo, Mandato.-EVANG.-*Ante diem festum Paschæ.* . . . . .
- Id. 14. Viernes Santo, Pasion del Señor. . . . .
- Id. 17. Lunes de Pascua de Resurreccion.-EVANG.-*María Magd.* . . . . .

**MAYO.**

- Dia 2. Rogaciones.-EVANG.-*¿Quis vestrum habebit amicum?* . . . . .
- Id. 25. Ascension del Señor.-EVANG.-*Recumbentibus undecim Disc.* . . . . .

**JUNIO.**

- Dia 5. Lunes de Pascua de Pentec.-EVANG.-*Sic Deus dilexit mundum* . . . . .
- Id. 11. Domingo de la Santísima Trinidad.-EVANG.-*Data est mihi.* . . . . .
- Id. 18. Dominica infraoct. del Corpus.-EVANG.-*Homo quidam.* . . . . .
- Id. 29. San Pedro y San Pablo Apóstoles. . . . .

**AGOSTO.**

- Dia 19. De la Asuncion de Nuestra Señora. . . . .

**SETIEMBRE.**

- Dia 8. Natividad de Nuestra Señora. . . . .

**OCTUBRE.**

- Dia 5. San Froylan, Patron del Obispado. . . . .
- Id. 29. San Marcelo, Patron de la Ciudad. . . . .

**NOVIEMBRE.**

- Dia 1.º Festividad de Todos los Santos. . . . .

El Ilustrísimo Sr. D. Joaquin Barbagero, Obispo de esta Diócesis, concede 40 dias de indul

**QUE SE HAN DE PREDICAR**

*de el Miércoles de Ceniza hasta la festividad de Todos de los señores oradores encargados de su desempeño.*

**SEÑORES ORADORES.**

- Sr. D. Diego Hernandez, coadjutor de San Martin.
- Sr. D. Francisco Miguel Lopez, beneficiado de esta Santa Iglesia.
- Sr. Magistral.
- Dr. D. Baltasar Rodriguez, párroco de San Salvador del Nido.
- Sr. D. Victoriano Esteban y Arranz, beneficiado de esta Santa Iglesia.
- Sr. Magistral.
- Sr. D. Francisco Miguel Lopez.

- Sr. D. Francisco Miguel Lopez.
- Sr. D. Pantaleon Gonzalez de Velasco, beneficiado de esta Santa Iglesia.
- Sr. Magistral.
- Sr. D. Genaro Fidalgo, beneficiado de esta Santa Iglesia y capellan de S. S. Ilma.
- Sr. D. Lázaro Hernandez, vicario de San Pedro de los Huertos.
- Sr. D. Francisco Miguel Lopez.

- Dr. D. Alejandro de la Torre, catedrático del Seminario.
- Sr. D. Pantaleon Gonzalez de Velasco.

- Sr. Magistral.
- Dr. D. Baltasar Rodriguez.
- Dr. D. Justo Barbagero, Dignidad de Chantre y Secretario de S. S. Ilma.
- Sr. D. Diego Hernandez, coadjutor de San Martin.

Sr. D. Genaro Fidalgo.

Sr. D. Victoriano Esteban y Arranz.

Sr. Magistral.  
 Sr. D. Felix Monje, párroco de Santa Marina la Real.

Sr. D. Victoriano Esteban y Arranz.

cia á todos los fieles que concurren devotamente á oír cada uno de los espresados Sermones.

Sociedad de...  
 del clero...  
 Habiendo...  
 tadores...  
 de los dist...  
 cion, la cu...  
 Si de este...  
 de dadas...  
 gracias á...  
 Presidente...  
 cho con...  
 nuesta...  
 que los pa...  
 harán á la...  
 se cargo...  
 pedida y...  
 orden de...  
 Para hacer...  
 bondad de...  
 lar del...  
 solo excep...  
 se pide...  
 tritos en...  
 Leon 24...  
 dro Paris...  
 LISTA DE...  
 RECIAS...  
 LACION...  
 EN EL...  
 Ardon...  
 Acedo...  
 Babil...  
 Boland...  
 láneros...  
 Cercinos...  
 Barios...  
 Cuena...  
 Castillo...  
 Cernib...

*Sociedad general de Socorros mútuos del clero.-Comision auxiliar de Leon.*

Habiendo cumplido los SS. Visitadores, ó Presidentes de conferencias de los distritos estampados á continuacion, la circular inserta en el número 51 de este Boletín, no puedo menos de darles á todos las mas espresivas gracias á nombre de nuestro Ilmo. Presidente y Comision por haber hecho con prontitud este obsequio á nuestra Sociedad. Espero asimismo que los que no lo han verificado, lo harán á la mayor brevedad, haciéndose cargo cuan fácil es dar la relacion pedida y cuan interesante para el buen orden de esta numerosa Comision. Para hacerlo con acierto tendrán la bondad de enterarse de dicha circular del Boletín número 51, quedando solo exceptuados de dar la noticia que se pide, los allí mencionados y los distritos en que no haya sócio alguno. Leon 24 de Febrero de 1854.—Pedro Parra, Secretario.

LISTA DE LOS DISTRITOS DE CONFERENCIAS QUE HAN REMITIDO LA RELACION DE LOS SS. SÓCIOS QUE HAY EN ELLOS.

Ardon.	Leon.
Acebedo.	Lorenzana.
Boadilla.	La Ercina.
Bolaños.	Mayorga.
Cisneros.	Mansilla de las mulas.
Cerecinos de los Barrios.	Morgobejo.
Cuenca de Campos	Mondreganes.
Castrillo de Porma	Morilla de los Oteros.
Cerulleda.	

Melgar de arriba.	Villalón.
Nava de los Caballeros.	Villecha.
Nava de los Oteros.	Virgen del Camino.
Palanquinos.	Villadangos.
Rioseco de Tapia.	Villanueva del Campo.
Sta. María del monte.	Vecilla de Valderaduey.
Sahagun.	Villavicencio.
S. Pedro de los Oteros.	Villalquite.
Soto de Valdeon.	Valdesogos.
Sajambre.	Villamañan.
Toral de los Guzmanes.	Villamandos.

## NECROLOGIA.

El dia 17 á las tres de la tarde falleció en Avila el celoso prelado de aquella diócesis, Ilmo. señor D. Fr.

GREGORIO SANCHEZ RUBIO, de la orden de San Gerónimo. Habia nacido en la villa de Alia, diócesis de Toledo y provincia de Cáceres, en 9 de setiembre de 1781. Hallándose de bibliotecario del real monasterio del Escorial, fue presentado para el obispado de Osma en agosto de 1847, preconizado en Roma en 17 de diciembre del mismo año y consagrado en Madrid en 17 de febrero de 1848. Habia sido trasladado á la santa iglesia de Avila en 27 de setiembre de 1852.

LEON.—IMPRESA Y LIT. DE MANUEL G. REDONDO.